



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.



# RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA VALOR AGREGADO



## ART. 1 A LIVA

Están obligados a  
efectuar la retención del  
impuesto que se les  
traslade:

### Personas Morales

**Sean instituciones de crédito  
que adquieran bienes  
mediante dación en pago o  
adjudicación judicial o  
fiduciaria**

**Sean personas físicas o morales que  
adquieran bienes tangibles, o los usen  
o gocen temporalmente, que enajenen u  
otorguen residentes en el extranjero sin  
establecimiento permanente en el país**

Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas



### **Art 3º Ley De IVA**

#### **La Federación y sus organismos descentralizados**

Adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país

Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales.



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

## **NO EFECTUARÁN RETENCIÓN**

### **Art 1-A**

Las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes

### **Art 3º penúltimo párrafo:**

Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos

<b>Contribuyente obligado a retener</b>	<b>Acto</b>	<b>Porcentaje (Arts. 1-A y 3, LIVA)</b>	<b>Porcentaje (Art. 3, RLIVA)</b>
Instituciones de crédito	Adquisición de bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria	16 %	16 %
Personas morales	Obtención de servicios personales independientes, o uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas	16 %	Dos terceras partes del 16 %
Personas morales	Adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización	16 %	No se contempla tasa menor
Personas morales	Recepción de servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales	16 %	4 %
Personas morales	Prestación de servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas	16 %	Dos terceras partes del 16 %
Personas físicas o morales	Adquisición de bienes tangibles o su uso o goce temporal, cuando la enajenación u otorgamiento residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país	16%	No se contempla tasa menor
Federación y sus organismos descentralizados	Adquisición de bienes, uso o goce temporal y prestación de servicios de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente que enajenen u otorguen del uso o goce temporal de bienes	16 %	No se contempla tasa menor



## Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

### Regla 3.11.12 **Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos**

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, **podrán efectuar la retención por concepto del ISR e IVA** por los ingresos obtenidos en efectivo, en crédito, mediante cualquier otro medio electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR





- La retención se deberá efectuar en forma mensual respecto de cada persona física que preste de forma independiente el servicio a través de plataformas tecnológicas.
- La retención se efectuará sobre el **total de los ingresos que el operador de la plataforma efectivamente cobre mediante transferencia electrónica** de los usuarios que recibieron el servicio por parte de la persona física y le acumule de esta forma a la persona física que preste de forma independiente el servicio
- En el caso de que se efectúen retenciones por un periodo de siete días, al total de ingresos de dicho periodo, se les aplicará la tabla a que refiere esta fracción calculada en semanas. Para ello se dividirá el monto del ingreso mensual entre 30.4 y el resultado se multiplicará por siete.

### Monto del ingreso mensual

### Tasa de retención (%)

\$	ISR	IVA
Hasta \$25,000.00	3	8
Hasta \$35,000.00	4	8
Hasta \$50,000.00	5	8
Más de \$50,000.00	9	8



**Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención por concepto del IVA a que se refiere la fracción I de la presente regla estarán a lo siguiente:**

Personas Físicas que, a demás de estos ingresos, perciban ingresos por actividades empresariales, profesionales y por arrendamiento.



Considerarán como pagos mensuales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla no teniendo la obligación de presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 5-D de la Ley del IVA, por los ingresos por los cuales se les efectuó la retención a que se refiere esta regla.



El IVA de los gastos e inversiones necesarios para la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas no se podrá acreditar contra el IVA trasladado por las actividades empresariales, profesionales y por arrendamiento que también realicen las personas físicas.





- Las personas físicas que tributen en **el RIF** que sólo obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas
  
- Podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas **que optan** por que les efectúen la retención del IVA por los ingresos percibidos por la prestación de forma independiente de servicios
  
- **Rif con otras actividades** considerarán como pagos bimestrales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla, no teniendo la obligación de presentar los pagos bimestrales a que se refiere el artículo 5-E de la Ley del IVA, por los ingresos por los cuales se les efectuó la retención a que se refiere esta regla.



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

Las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberán solicitar su inscripción en el RFC exclusivamente con el carácter de retenedor.

Las transferencias de recursos que reciban las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, que realicen el entero de las retenciones a que se refiere la presente regla, no se consideraran como ingreso acumulable siempre que se encuentren respaldados con el comprobante de entero a la autoridad por concepto de retenciones de terceros.



Quienes efectúen la retención a que se refiere la presente regla, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del ISR e IVA correspondientes

Quienes presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, deberán expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del CFF.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7.1.24., podrán optar por elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1. 26.

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma mensual a través de la aplicación electrónica Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del mes y el periodo correspondiente.



Colegio de Contadores Públicos  
del Valle de Toluca A.C.

**¡GRACIAS!**